

# 337-CDLO

Los Olivos, 09 de Marzo de 2010

## EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 002-2010-MDLO/CAL-CPC de la Comisión de Asuntos Legales y de la Comisión de Participación Ciudadana sobre Aprobación del Reglamento del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo 9 numeral 34 establece que son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 en los artículos 17° y 142° establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056 en el artículo 4° dispone que, para el desarrollo del proceso de programación participativa del presupuesto los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;

Que el Concejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación encargado de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital, quedando claro que el referido Concejo no ejerce funciones ni actos de gobierno;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades es necesario aprobar un Reglamento vía Ordenanza Municipal, que norme el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos, así como también los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las coordinaciones respectivas con la Municipalidad Distrital;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° inciso 43 y Artículo 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

### ORDENANZA N° 337-CDLO

#### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Apruébese el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**, el cual consta de veintidós (22) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Hacer de conocimiento la presente Ordenanza al **GERENTE MUNIICIPAL** y a la **SECRETARÍA GENERAL** para los fines de su competencia.

### POR TANTO:

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

# 337-CDLO

## **REGLAMENTO DE CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la composición, instalación y funcionamiento del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos (CCLD-Los Olivos).

### **TITULO II DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

#### **CAPITULO I DEFINICIÓN**

**Artículo 2º.-** El Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos es el órgano de coordinación y concertación del distrito de Los Olivos y se constituye de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, del Título VI, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **CAPÍTULO II COMPOSICIÓN**

**Artículo 3º.-** El Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos está integrado por:  
El Alcalde Distrital, quien lo Preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.  
Los once (11) Regidores Distritales.  
Los cinco (05) representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del distrito.

#### **CAPÍTULO III FUNCIONES**

**Artículo 4º.-** Corresponde al Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos ejercer las siguientes funciones:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo del Distrito, conforme a lo normado en la Ley Nº 28056 Ley del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.
6. Promover la participación ciudadana para el desarrollo local integral del distrito.
7. Promover el Plan de Desarrollo de Capacidades para la sociedad civil del distrito.
8. Promover la vigilancia y control ciudadano de la gestión local, de acuerdo a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del Código de Ética de la Función Pública.

**Artículo 5º.-** El Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos no constituye un órgano de gobierno local, por lo cual no ejerce funciones ni actos de gobierno. Sus propuestas y todo lo que emane del ejercicio de sus funciones, carecen por sí solas de carácter vinculante y, por tanto, requerirán de la aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 6º.-** La ausencia de acuerdos por consenso en el Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos, no impide al Concejo Municipal Distrital decidir sobre lo que fuere pertinente.

# 337-CDLO

## CAPÍTULO IV INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 7°.-** El Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos se instalará cuando así lo convoque el Alcalde Distrital de Los Olivos.

**Artículo 8°.-** El Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Distrital.

**Artículo 9°.-** El Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

**Artículo 10°.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos, podrán ser notificadas mediante documento escrito, medio electrónico y/o vía telefónica, indicando el día, la hora y la agenda a tratar.

**Artículo 11°.-** La instalación y funcionamiento del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieren presentes. La asistencia del Alcalde es obligatoria e indelegable.

**Artículo 12°.-** Los acuerdos del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos son consensuados. Sin embargo, cuando no existan acuerdos por consenso, estos se obtendrán mediante la votación entre sus miembros y por mayoría simple de votos. El presidente del Concejo de Coordinación Local Distrital tiene voto dirimente.

**Artículo 13°.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos serán anotadas en un Libro de Actas, abierto y llevado por la Secretaría General de la Municipalidad.

**Artículo 14°.-** Los integrantes del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos en ningún caso percibirán dietas, viáticos, u otro tipo de asignación de la Municipalidad de Los Olivos en virtud de dicho cargo.

**Artículo 15°.-** Para un mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos podrán solicitar por escrito la información necesaria, a los funcionarios de la Municipalidad.

**Artículo 16°.-** Los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos podrán asistir a las sesiones del Concejo Municipal, teniendo derecho a voz.

## TÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

### CAPÍTULO I VIGENCIA EN EL CARGO

**Artículo 17°.-** Los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente, ejercerán sus cargos en el Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos por un período de dos (02) años.

### CAPÍTULO II ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 18°.-** Los representantes de la sociedad civil serán elegidos de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del distrito que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que para tales efectos abrirá la Municipalidad de Los Olivos, siempre y cuando dichas organizaciones acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada.

# 337-CDLO

## CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 19º.-** Los representantes de la sociedad civil que integran el Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos tienen los siguientes derechos:

1. Presentar de forma individual o colectiva al Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos las opiniones y propuestas por escrito, las cuales deberán ser debatidas en las sesiones.
2. Solicitar, con la debida anticipación, a los funcionarios de la Municipalidad la información y documentación relacionadas con el objeto de la sesión del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos.
3. Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos y otras que el Concejo Municipal le encargue y/o solicite.
4. Recoger las opiniones y necesidades de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y presentarlas en las sesiones del Concejo Municipal.
5. Establecer de manera permanente medios y/o instrumentos que permitan el ejercicio de las funciones señaladas en la norma y de nexos con la población en general.

**Artículo 20º.-** Los representantes de la sociedad civil que integran el Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las condiciones y compromisos asumidos cuando fueron elegidos.
- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos y a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sean convocados por este último.
- Coordinar con los representantes de la sociedad civil para recoger las opiniones y llevarlas a las sesiones del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos.
- Informar de manera periódica a las organizaciones de la sociedad civil sobre el funcionamiento, propuestas y avances realizados en el Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos.

## CAPÍTULO IV DE LA VACANCIA DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 21º.-** El mandato del representante de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos pierde su condición por las siguientes causales:

1. Muerte,
2. Renuncia expresa ante la autoridad municipal,
3. Incapacidad física y/o mental permanente,
4. Cambio de domicilio fuera del distrito,
5. Sentencia judicial consentida por delito doloso,
6. Inasistencias injustificadas a dos sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 22º.-** El representante de la sociedad civil designado en reemplazo, de producirse una vacancia, solo completará el periodo correspondiente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Se da facultades al Alcalde para que, mediante Decreto dicte las Disposiciones necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de lo normado por el presente reglamento.

**Segunda.-** En todo lo no previsto, se aplicará de forma supletoria la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Participación Ciudadana y normas conexas a las funciones del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos.